

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-04-2022, emitida el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-04-2022

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 17 de diciembre de 2021, mediante la resolución CRIE-34-2021, notificada a la **EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED S. A. (EPR)** el 21 de diciembre de 2021, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) resolvió, lo siguiente:

“PRIMERO. COMUNICAR a la Empresa Propietaria de la Red (EPR) el informe SV-046-2021, referente a la: `verificación de ingresos, gastos, inversiones y cumplimiento regulatorio de la de la [sic] Empresa Propietaria de la Red (EPR) período de enero a diciembre de 2020`.

SEGUNDO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red (EPR), para que con base en los hallazgos y/o observaciones identificadas en el informe SV-046-2021, referente a la: `verificación de ingresos, gastos, inversiones y cumplimiento regulatorio de la de la [sic] Empresa Propietaria de la Red (EPR) período de enero a diciembre de 2020`, proceda con lo siguiente:

- 1) Como complemento al Estudio Tributario de la Empresa Propietaria de la Red, cuyos términos de referencia fueron remitidos a la CRIE mediante oficio GGC-CT-2020-05-0360 el 26 de mayo de 2020, realizar lo siguiente: a) un análisis que incluya propuestas de solución a las contingencias fiscales asociadas a la forma de recibir el Ingreso Autorizado Regional (IAR), por la prestación del servicio de transmisión regional, planteados por la EPR a la CRIE en memorial de fecha 20 de octubre de 2021; y b) un dictamen técnico – jurídico en materia tributaria, relacionado a las obligaciones tributarias en cada uno de los países que conforman el MER, derivadas de los servicios de transmisión que presta la EPR. Adicionalmente, se requiere a la EPR que a más tardar el 30 de junio de 2022, se remita a la CRIE copia de los estudios, análisis y dictámenes solicitados, acompañados de un informe que detalle los aspectos más relevantes identificados.*
- 2) Elaborar y presentar a la CRIE, a más tardar el 28 de febrero de 2022, un informe detallado sobre el otorgamiento de finiquito del préstamo otorgado a ENATREL, en el marco del `Contrato para compartir la propiedad de la infraestructura general de la línea SIEPAC entre las subestaciones de Sandino y Masaya entre la EPR y ENATREL` y de sus implicaciones legales, contables, tributarias, operativas y/o regulatorias, entre otras, que tengan un impacto en la operación, administración y patrimonio de la EPR y/o en el proceso de traslado de los activos cedidos.*
- 3) Elaborar y presentar a la CRIE, a más tardar el 31 de enero de 2022, una evaluación de las implicaciones legales y tributarias del contrato de arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones con REDCA y sus adendas, considerando la falta de cumplimiento de los pagos programados en dicho contrato y que el cargo fijo no se ha podido facturar ni cobrar por parte de la EPR.*
- 4) Realizar para el cierre del ejercicio del año 2021, los ajustes necesarios dentro de su contabilidad, para que los compromisos adquiridos en concepto de derechos irrevocables de uso asociados a los servicios de telecomunicación adquiridos mediante el `Contrato de Servicios de Telecomunicaciones bajo modalidad de Derecho Irrevocable de Uso (IRU) entre REDCA y la EPR`, reflejen de forma congruente,*

los valores contractuales, la operatividad de estos y los anticipos pagos efectivamente realizados por la EPR.

- 5) *Elaborar y presentar a la CRIE, a más tardar el 31 de marzo de 2022, un informe sobre los resultados de la búsqueda del socio estratégico para REDCA y en caso de que la búsqueda del socio estratégico resulte infructuosa, lleve a cabo un análisis de las implicaciones legales y financieras; así como, una evaluación de posibles alternativas y acciones propuestas para mitigar potenciales impactos negativos en el patrimonio de la EPR, ante una eventual quiebra de REDCA y análisis de nuevas opciones identificadas para obtener una mayor rentabilidad de las fibras ópticas, que actualmente están siendo arrendadas a REDCA.*
- 6) *Cumplir con lo establecido en el 'Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional - IAR- de la Empresa Propietaria de la Red -EPR- y Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR', propiamente en lo relativo a la metodología de cálculo del anticipo de servicio de deuda, en las solicitudes de aprobación del Ingreso Autorizado Regional para cada año.*

TERCERO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red (EPR), para que publique el informe SV-046-2021, referente a la: 'verificación de ingresos, gastos, inversiones y cumplimiento regulatorio de la de la [sic] Empresa Propietaria de la Red (EPR) período de enero a diciembre de 2020', en su sitio web.

CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución cobrará firmeza de conformidad con lo establecido en el apartado 1.11.2 del Libro IV del RMER."

II

Que el 17 de enero del 2022, la **EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED S. A. -EPR-**, a través de su representante legal, el ingeniero José Enrique Martínez Albero, presentó recurso de reposición en contra de la resolución CRIE-34-2021.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 22 del Tratado Marco de Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional y son parte de sus objetivos generales: "(...) a) *Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios (...)*".

II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Tratado Marco, son facultades de la CRIE, entre otras: "(...) b. *Tomar las medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia y no discriminación en el Mercado. (...) c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos (...)*".

III

Que para el efecto de sus funciones, esta Comisión está facultada, de conformidad con el numeral 1.5.2.2 del Libro I del RMER para "*i) Solicitar información a los agentes de mercado (...)*" así como, de acuerdo con el numeral 2.2.2.4 del citado Libro, observando lo establecido el numeral 2.2.3 del mismo libro del RMER, la CRIE y el EOR están autorizados para utilizar cualquier dato, registro o información obtenida en ejercicio de las facultades, funciones y obligaciones establecidas en la *Regulación Regional*.

IV

Que el numeral 2.2.3.1 del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), establece que: *“La CRIE, el EOR, los OS/OMS y los agentes del mercado deberán mantener confidencial toda información de terceros clasificada de esa manera y que esté en su posesión o de la cual tengan conocimiento.”*. Asimismo, de conformidad con el numeral 2.2.3.2 del Libro I del RMER: *“La CRIE determinará qué información suministrada por agentes del mercado u, OS/OMS o el EOR es de carácter confidencial, para ello tomará en cuenta la protección de información relacionada con secretos industriales y comerciales. Conforme al numeral 3.3.7.4 del Libro II del RMER, la información operativa del mercado no será considerada de carácter confidencial.”*.

V

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.3.3 del Libro I del RMER: *“La CRIE, el EOR, los OS/OMs y los agentes del mercado: // a) Se abstendrán de suministrar información confidencial a cualquier persona o entidad excepto en los casos autorizados por el RMER; // b) Deberán utilizar o reproducir la información confidencial solamente para los propósitos para los que fue suministrada o para los fines señalados en el RMER; y // c) No permitirán el acceso a información confidencial a personas no autorizadas.”*. Asimismo, el numeral 2.5.1 del Libro IV del RMER, establece que: *“Todo informe preparado por la CRIE conforme a lo dispuesto en este Capítulo 2 [Supervisión y Vigilancia del MER], deberá sujetarse a las disposiciones sobre suministro de información y confidencialidad establecidas en el numeral Libro I.”* y por su parte, según el numeral 2.5.2 del Libro IV del RMER: *“La CRIE podrá preparar, cuando lo considere conveniente y para someter a consideración de otras personas, una versión editada de los informes a que se refiere el numeral 2.5.1, removiendo toda la información confidencial.”*.

VI

Que el numeral 2.2.3.2 del Libro I del RMER, establece que la CRIE tomará en cuenta la protección de información relacionada con secretos industriales y comerciales, para determinar qué información será declarada confidencial, es conveniente analizar la naturaleza de la información, concerniente a REDCA, utilizada para llevar a cabo la verificación de ingresos, gastos, inversiones y cumplimiento regulatorio de la EPR para el periodo enero a diciembre de 2020, teniéndose al respecto, lo siguiente:

1. Informe de Auditoría de la empresa Red Centroamericana de Telecomunicaciones, S.A. (REDCA) correspondiente a los Estados Financieros de los años 2018, 2019 y 2020. Dicho documento contiene información financiera sensible de la empresa, que podría ser utilizada por sus competidores en detrimento de los intereses actuales y futuros de la empresa, en el marco de las actividades económicas y estratégicas actuales o futuras que pueda emprender REDCA. Adicionalmente, contiene información que debería considerarse reservada, por el valor estratégico en el proceso de búsqueda de Socio Estratégico que REDCA está llevando a cabo.
2. Informe Financiero y Administrativo 2020 de fecha 22 de enero 2020 e Informe Financiero y Administrativo 2021 de fecha 15 de julio 2021 (no auditado) preparados por la Administración de REDCA. Dichos informes contienen información financiera sensible de la empresa que podría ser utilizada, por sus competidores, en detrimento de los intereses actuales y futuros de la empresa en el marco de las actividades económicas y estratégicas y que tiene valor en el proceso de búsqueda de Socio Estratégico.

En ese sentido, se considera adecuado declarar confidencial de oficio, la siguiente información:

1. Informe de Auditoría de la empresa Red Centroamericana de Telecomunicaciones, S.A. (REDCA) correspondiente a los Estados Financieros de los años 2018, 2019 y 2020;
2. Informe Financiero y Administrativo 2020 del 22 de enero 2020 e Informe Financiero y Administrativo 2021 del 15 de julio 2021 (no auditado), preparados por la Administración de REDCA.

En virtud de lo anterior y siendo que el informe SV-46-2021, contiene la auditoría que la CRIE realiza en atención al “*Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional -IAR- de la Empresa Propietaria de la Red -EPR- y de Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del-IAR-.*”, que establece en el romano III “*Supervisión del MER*” numeral I, que la misma debe ser publicada en la página web de la EPR y la página web de la CRIE, se hace necesario emitir una versión editada del informe SV-46-2021, en la que, conforme lo establecido en el numeral 2.5.2 del Libro IV del RMER, se omitan, los siguientes aspectos:

1. Análisis realizados con base en la información financiera auditada de REDCA, lo cual incluye:
 - a. Información parcial contenida en el numeral 4.2 “*Cargo Variable del 2020*”;
 - b. Toda la información contenida en el numeral 4.5 “*Análisis de la Situación Financiera de REDCA*”.
2. Análisis realizados con base en información relacionada a la actividad comercial resultante de los contratos suscritos entre la EPR y REDCA;
 - a. Toda la información contenida en el numeral 4.3 “*Otras cuentas pendientes de pago*”;
 - b. Toda la información contenida en el numeral 4.4 “*Servicios pagados por anticipado*”.

VII

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, en reunión a distancia número 189-2022, llevada a cabo el día 16 de febrero de 2022, la Junta de Comisionados de la CRIE, acordó: 1. declarar confidencial la siguiente información: a. Informe de Auditoría de la empresa Red Centroamericana de Telecomunicaciones, S.A. (REDCA) correspondiente a los Estados Financieros de los años 2018, 2019 y 2020; b. Informe Financiero y Administrativo 2020 del 22 de enero 2020 e Informe Financiero y Administrativo 2021 del 15 de julio 2021 (no auditado), preparados por la administración de REDCA; 2. sustituir el informe SV-046-2021 publicado mediante la resolución CRIE-34-2021, por la versión editada del informe referido; 3. instruir a la EPR para que en cumplimiento del Resuelve Tercero de la resolución CRIE-34-2021, publique la versión editada del informe SV-046-2021 en su página web; tal y como se dispone.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

De conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden y con fundamento en lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR CONFIDENCIAL la siguiente información:

- a. Informe de Auditoría de la empresa Red Centroamericana de Telecomunicaciones, S.A. (REDCA) correspondiente a los Estados Financieros de los años 2018, 2019 y 2020; y el
- b. Informe Financiero y Administrativo 2020 del 22 de enero 2020 e Informe Financiero y Administrativo 2021 del 15 de julio 2021 (no auditado), preparados por la administración de REDCA.

SEGUNDO. SUSTITUIR el informe SV-046-2021 publicado mediante la resolución CRIE-34-2021, por la versión editada del informe referido.

TERCERO. INSTRUIR a la **EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED S. A. (EPR)** para que en cumplimiento del Resuelve Tercero de la resolución CRIE-34-2021, publique la versión editada del informe SV-046-2021 en su página web.

CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la CRIE.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE. ”

Quedando contenida la presente certificación en cinco (5) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día viernes dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo